



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Fonda Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Alexander Montoya Betancur
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00410-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIEGO ALEXANDER MONTOYA BETANCUR**, por la siguientes sumas:

Por capital, equivalente a 1,546.8158 UVR a la cotización de \$302.1254 para el día 25 de Abril de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

- **NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$95.039,01)**, equivalente a 314.5681 UVR, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios a partir del **6 de diciembre de 2021** y hasta el pago total de la

obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).

- **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$94.253,94)**, equivalente a 311.9696 UVR, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de enero de 2022; más los intereses moratorios a partir del **6 de enero de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A. siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).
- **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$93.467,66)**, equivalente a 309.3671 UVR, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022; más los intereses moratorios a partir del **6 de febrero de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).
- **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$92.680,20)**, equivalente a 306.7607 UVR, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022; más los intereses moratorios a partir del **6 de marzo de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).
- **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$91.891,53)** equivalente a 304.1503 UVR, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de abril de 2022; más los intereses moratorios a partir del **6 de abril de 2022** y hasta

el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).

Por capital acelerado, equivalente a 256,714.8723 UVR a la cotización de \$302.1254 para el día 25 de Abril de 2022, discriminado de la siguiente manera:

- **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$77,560,083.48)**, equivalente a 256,714.8723 UVR, por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios a partir del **26 de abril de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).

Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa 7.00% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999), equivalentes a 7,283.6065 UVR, a la cotización de \$302.1254 para el día 25 de Abril de 2022, discriminados de la siguiente manera:

- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$441.178,34)**, equivalentes a 1,460.2491 UVR, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, causados entre el 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$440.640,98)** equivalentes a 1,458.4705 UVR, por concepto de intereses corrientes a la

cuota vencida del 5 de enero de 2021, causados entre el 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$440.108,06)** equivalentes a 1,456.7066 UVR, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 febrero de 2021, causados entre el 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$439.579,59),** equivalentes a 1,454.9574 UVR, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 marzo de 2021, causados entre el 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$439.055,55)** equivalentes a 1,453.2229 UVR, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 abril de 2021, causados entre el 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la T.P. 315.046 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b788a1aeeca37157c39b04bacdf3c8c42c3a64d701f7be3d4a579ff275a3c15**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>